



República de Panamá

Panamá, 22 de marzo de 2005.

C-N°33

Procuraduría de la Administración

Licenciado

Daniel Llorente Ortega

Asesor Legal de la Junta Comunal de Ancón

E. S. D.

Licenciado Llorente:

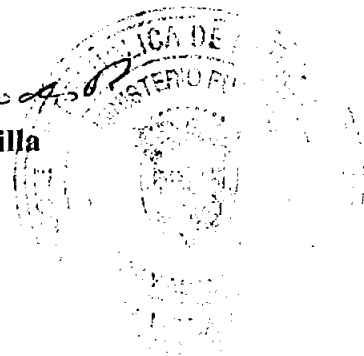
En cumplimiento con nuestra función constitucional y legal de servir como consejero jurídico a los servidores públicos, nos referimos a su nota s/n de 4 de enero de 2005, por medio de la cual nos solicita opinión respecto a si los efectos jurídicos del fueron maternal son aplicables a las mujeres contratadas por servicios profesionales, conforme lo establecido en la Ley 56 de 1995 y Resolución 115 de 3 de julio de 1998, referente a la guía básica de modelos de contratos para el uso en las entidades del sector público.

Respecto a su interrogante, le informamos que si bien una de nuestras funciones es la de servir de asesores jurídicos a los servidores públicos administrativos que consulten nuestro parecer sobre la interpretación de la Ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, tal como lo establece el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 2000, lo cierto es que dicha atribución está reservada a los representantes legales de dichas instituciones (como máximas autoridades nominadoras) quienes por lo general son las que toman las decisiones administrativas.

En el presente caso, deberá ser el Presidente de la Junta Comunal de Ancón, la autoridad facultada para formular dicha consulta, la cual deberá estar acompañada del respectivo criterio legal. De cumplirse con estos requisitos, este despacho gustosamente procederá a absolver dicha consulta.

Atentamente,

Víctor L. Benavides Pinilla
Víctor Leonel Benavides Pinilla
Secretario General



VLBP/20/hf.